

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Los anuarios de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Zaragoza: 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original acompañado un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, si en el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 marzo 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Automóviles. — Anuncio.

D. Eleuterio Hernández Simón ha solicitado autorización del Sr. Gobernador civil de Soria, para ampliar el servicio público de automóviles para viajeros entre Soria y Tarazona, que fué concedido en 16 de diciembre de 1914 a don Sixto Morales, hasta Tudela (Navarra).

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918.

Zaragoza, 17 de marzo de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

Núm. 1580.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enferme-

dad viruela ovina, en el término municipal de Vera de Moncayo, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida de Montalbo, que es la zona declarada infecta con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 17 de marzo de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1536.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Valentín Díez de Isla, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el

cinco por cien de sus respectivos descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se notifica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario».

Zaragoza, 14 de marzo de 1924. — El Tesorero, P. L. U. López.

Multas.

- Pilar Arraco, de Zaragoza, 400 pesetas.
 Ramona Alvarez, id., 200.
 Purificación Sanz, 200.
 Cipriano Sanz, 200.

Derechos Reales.

- Caja de Ahorros de Zaragoza, 2'50 pesetas.
 Idem id., 1'25.
 Idem id., 1'25.
 Idem id., 1'25.
 Idem id., 1'25.
 Idem id., 1'25.
 Fabián Escalera, 93'05.
 Pilar Villacampa, 3.647'50.
 Cecilio Artal, 86'68.
 Sociedad Electra de Almozara, 434'40.
 Manuel Ardiol, 634'26.
 Ayuntamiento de Zuera, 109'05.
 Julio Aliacar, 21'65.
 Enrique Alvarez, 24'45.
 Serafín Viñales, 405'08.
 Justa Lorente, 104'94.
 Mariano Pucados, 69'79.
 José Pascual, 139'15.
 Julián Torralba, 54'30.
 Antonio Capapé, 181'47.
 Pascual Lasala, 1'25.
 José Carne, 136'20.
 Balet y Calao, 103'92.
 Juan F. Burillo, 95'81.
 Francisco Beger, 11'91.
 Vicente Sierra, 648'45.
 Feliciano Rey, 1'25.

Tribunal repartos.

Ayuntamiento de Used, 14'71 pesetas.

Recibos de la «Gaceta».

Jefe de la Sección de 1.ª Enseñanza, 20 ptas.

Utilidades.

Gracia y Compañía, de Zaragoza, 378'80 ptas.
 Hijos de Jacinto Torres, id., 13'30.

SECCIÓN QUINTA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con ocasión de una consulta formulada por la Junta local de Reformas Sociales de Linares (Jaén), acerca del modo de proveer las vacantes de Vocales producidas por cesa-

ción temporal y por cese definitivo, en los casos en que la cesación afecta a uno de los Vocales efectivos y a su respectivo suplente, el Instituto de Reformas Sociales propone las reglas que con carácter general deben conservarse en las mencionadas circunstancias.

Y encontrándoles perfectamente justificadas y oportunas:

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio y de acuerdo con el mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) a tenido a bien disponer:

1.º Cuando no puedan desempeñar sus cargos un Vocal efectivo y su suplente, bien por suspensión del cargo o por enfermedad, deberán ser sustituidos por el Vocal (suplente que haya obtenido mayor número de votos, y en el caso de que todos los suplentes hayan obtenido igual número de votos, por el que sea de más edad, bien entendido que si el designado por esta forma tuviese que representar a su Vocal efectivo será reemplazado por el que le siga en las condiciones señaladas.

2.º En los casos de cese definitivo, por cualquier causa, de un Vocal y su suplente, se convocarán elecciones para cubrir los dos puestos aplicando por analogía lo dispuesto en el artículo 46 de la Real orden de 2 de julio de 1908 y con sujeción a las reglas aprobadas por Real orden de 3 de enero de 1923.

Estas disposiciones son aplicables a las representaciones patronales y obreras de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales.

De Real orden lo diga a V. I. para su conocimiento, publicación en la *Gaceta de Madrid* y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, E. Aunos. Señor Subdirector de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Mariano Vinyas y Vinyas, Vicegerente de la fábrica de aglomerados de corcho «La Suberina» de San Feliú de Guixols, solicitando se exceptúe dicha industria del cumplimiento del descanso dominical:

Resultando que el solicitante aduce como fundamentos de su petición:

1.º Que la fábrica de aglomerados de corcho se hace a base de hornos continuos, en los que la primera materia se somete a una cocción regular y continúa a elevada temperatura durante muchas horas.

2.º Que los hornos de cocción son continuos, entrando por una parte los moldes en períodos regulares y saliendo por la otra en los mismos períodos; así es que, aun suspendiendo la entrada de moldes en los hornos (cosa que no es posible), no podría evitarse la salida regular de los que estuvieran dentro, so pena de destruir la mercancía.

3.º Que, además, es imposible enfriar los hornos semanalmente porque los cambios de temperatura los inutilizarían en poco tiempo, y que aunque no sufrieran los hornos, resultaría

que a la semana sólo podría trabajarse tres días o tres y medio, por tener que emplear el lunes en calentar los hornos y suspender el trabajo el viernes, con objeto de que el sábado salieran cocidos los moldes introducidos en los hornos el día anterior.

4.º Que por todo ello solicitan la excepción únicamente para las operaciones de cocción, pues en las operaciones siguientes de clasificación y trituración del corcho y en las posteriores de determinación de las planchas se puede observar y se observa rigurosamente la ley del Descanso dominical:

Resultando que pedido informe al Inspector del Trabajo en la provincia de Gerona, éste lo emite extensamente en cuanto a la parte técnica de la industria, y corrobora las alegaciones del solicitante:

Considerando que el apartado 1.º del artículo 2.º de la ley de 3 de marzo de 1904 exceptúa del cumplimiento del descanso dominical «los trabajos que no sean susceptibles de interrupción... por motivos de carácter técnico o por razones que determinen grave perjuicio... a la industria»:

Considerando que el número 2.º del artículo 7.º del Reglamento coloca entre los trabajos que no son susceptibles de interrupción por motivos de carácter técnico: «B), las que reclaman la aplicación continuada de un agente, por ejemplo, el calor, durante un período mayor de veinticuatro horas...; D), las que por la índole de las operaciones a que se sometan las primeras materias requieran para su desarrollo y determinación plazos mayores de veinticuatro horas»:

Considerando que es muy posible la advertencia que hacen los solicitantes de la excepción relativa a que, si no se hizo expresa mención en el Reglamento del Descanso dominical, es porque en aquella época no se había introducido en España la industria de aglomerados de corcho:

Considerando que aparece comprobada la necesidad de la excepción solicitada:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar la excepción de la ley del Descanso dominical en favor de las fábricas de aglomerados de corcho; pero limitándola a las operaciones de enmoldado, cocción y desenmoldado, y siempre que se emplee en dichas operaciones el personal estrictamente necesario, se le restituya durante la semana la jornada del domingo y ya durante la semana la jornada del domingo y se cumplan las demás condiciones que en favor de los obreros de trabajos exceptuados del descanso dominical, señala la ley de 3 de marzo de 1904 y su Reglamento.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, E. Aunos.

Señor Subdirector de trabajo.

(Gaceta 12 marzo 1924).

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en los concursos para provisión de plazas de Corredor de Comercio se dará un plazo de ocho días, por medio de Real orden que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, para que todos aquellos concursantes que no tengan su documentación en debida forma puedan completarla, con arreglo a lo que se previene en las disposiciones vigentes; entendiéndose que quedarán excluidos del concurso los que dentro de este plazo no hayan dado cumplimiento a lo que se dispone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1924. —El Subsecretario encargado del despacho, E. Aunos.

Señor Subdirector de Comercio.

(Gaceta 15 marzo 1924).

GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros
y del Notariado

CIRCULAR

Vistas las instancias presentadas por D. Francisco Tourneau y otros, para que se les expida certificados del Registro general de Sociedades anónimas.

Visto el artículo 126 del Reglamento del Registro Mercantil.

Resultando que los estados comprensivos de las Sociedades anónimas inscritas en el Registro Mercantil, elevados por los Registradores a este Centro, contienen en total millares de datos que han de ser trasladados a las correspondientes tarjetas, las cuales deben ser comprobadas, indiciadas e intercaladas por orden alfabético para constituir el archivo de aquel Registro general:

Considerando que mientras se realizan las operaciones para la organización del mencionado Registro general no es posible expedir certificados del mismo, por lo que los otorgantes de escrituras de constitución de Sociedades anónimas podrán sufrir perjuicios en sus intereses si los Notarios autorizantes de dichas escrituras exigen desde ahora el certificado a que se refiere el último párrafo del artículo 186 del Reglamento del Registro Mercantil:

Considerando que la citada disposición reglamentaria encomienda al Centro directivo la fijación de la fecha en que el Registro general de Sociedades anónimas empiece a funcionar,

Esta Dirección general ha acordado que, mientras que no se determine la fecha en que este nuevo servicio queda instalado, los Notarios autorizantes de escrituras de constitución de Sociedades anónimas no exigirán a los interesados la certificación que deben presentar conforme al último párrafo del artículo 126 del Reglamento del Registro Mercantil

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

to y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1924. — El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Decano del Colegio Notarial de ..

(Gaceta 14 marzo 1924).

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros la provi-
dencia de segundo grado.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en la de ciudad Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica, pertenecientes al primer trimestre de 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incursos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

(Continuación.)

Pedro Pozuel, 6'35
Pedro Michuel, 1'18
Pedro Trullenque, 5'50
Pascual Barrao, 2'19
Pedro Díez, 2'88
Pedro Belbe, 4'12
Pascual Castro, 4'96
Policarpo Uche, 1'78
Pedro Benedí, 1'59
Pío y Joaquín Ballesteros, 4'99
Pedro Usón, 5'85
Prudencio Aured, 18'15
Pascual Asirón, 3'72
Pascual Alvarez, 1'88
Pedro Asuén, 1'88
Pedro Almecho, 5'60
Pedro Abadía, 13'39
Pedro Biendicho, 39'68
Pablo Borao, 9'37
Pedro Belanche, 9'37
Pablo Barrios, 11'56
Prudencio Berrio, 2'98
Patrocinio Cepero, 8'09
Pablo Calahorra, 10'56
Patrocinio Callejero, 3'12
Pedro Gilanco, 7'59

Pedro Gil, 4'37
Pablo García, 6'99
Pascual García, 7'17
Ponciano Gajón, 3'97
Policarpo Gran, 5'11
Pablo Garralaga, 1'94
Pilar Gómez, 7'44
Pedro Ibarra, 13'04
Pedro Ibáñez, 9'32
Pablo Lizabe, 4'37
Pablo Lahoz, 3'72
Pedro López, 11'21
Pedro Lázaro, 90'52
Pascual Lampa, 1'88
Pablo Lozano, 7'19
Pedro Nogués, 1'79
Pascual Navarro, 1'88
Pascual Pérez, 2'78
Policarpo Rodrigo, 2'48
Pablo Ruiz, 2'48
Pascual Rodrigo, 4'96
Pedro Salvador, 2
Santos Vicente, 21'08
Pedro Torcal, 1'88
Pedro Torcal, 1'88
Ramón Coduras, 10'86
Rafael Fortún, 7'09
Roque Ramón Aznar, 2'48
Roberto Peirote, 8'09
Rufino Tolosana, 2'48
Ricardo Salas, 16'12
Raimundo Subirón, 3'12
Rafael Auglada, 3'12
Ramón Aldán, 18
Ramón Agustín, 1'64
Ramón Andrés, 1'64
Ramón Aísa, 14'88
Ramón Ascario, 3'72
Ramón Castillo, 2'63
Ramón Chueca, 39'09
Ramón Ferrer, 6'84
Rafael Fairet, 1'88
Ramón García, 3'72
Ramón Gracia, 12'40
Rudesindo de Gracia, 11'16
Ramón Jiménez, 1'88
Rafael Lafuente, 2'63
Roberto Lafuente, 4'02
Romualdo Navarro, 1'88
Religiosas Oblatas, 4'37
Ricardo Redondo, 1'74
Roque Rodrigo, 4'46
Ramón Sancho, 4'37
Raimundo Subirón, 4'37
Roque Sopesén, 3'12
Rosa de Val, 2'48
Rafael Martín, 1'88
Serafín López, 3'87
Silvestre Gusá, 1'78
Santiago Cantí, 48'01
Salvador Aparicio, 57'24
Sociedad Aznar y Comp.^a, 7'34

(Continuará).

SECCIÓN SEXTA

CONVOCATORIAS, CITACIONES Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

- Núm. 1.556. — Letux. — El 23 de marzo, de ocho a diez.
 » 1.558. — Fuendetodos. — El 23 de id., de ocho a doce.
 » 1.589. — Miedes. — El 25 de id., a las diez.
 » 1.604. — Riela. — El 22 de id., de ocho a diez y seis.

* * *

Repartimientos.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y heredados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 1.556 Letux

Cuentas municipales.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de cada localidad de las que se mencionan, correspondientes a los ejercicios que se indican, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la secretaría de cada Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

El Frago.

Ejercicios de 1920-21, 21-22 y 22-23.

Núm. 1.596.

Almonacid de la Cuba.

Las subastas para los arriendos de arbitrio municipal sobre pesas y medidas y matadero en este término, tendrán lugar en las Casas

Consistoriales el día 23 del actual, a las diez horas la primera y a las once la segunda, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Almonacid de la Cuba, 16 de Marzo de 1924.
El Alcalde, Tomás Martínez.

Núm. 1.597.

Almonacid de la Sierra.

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa los pliegos de condiciones y tarifas que habrán de servir de base para las subastas de los derechos del macelo público, así como báscula y mercado para el año económico de 1924-25, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días; cuyas subastas tendrán lugar el día treinta del actual, a las diez y once de su mañana, respectivamente, en la Casa Consistorial, bajo el tipo en alza de nueve mil pesetas la del macelo y ochocientas la de báscula y mercado; previniendo que de no presentarse licitadores, se celebrarán segundas subastas diez días después, con la rebaja del veinticinco por ciento, en el mismo local y horas designados para las primeras.

Almonacid de la Sierra, 16 de marzo de 1924.
El Alcalde, Antonio Martínez.—P. A. del Ayuntamiento y J. M.—El Secretario, Placentino Cobos.

Núm. 1.595.

Calatayud.

El pliego de condiciones para el arriendo, en pública licitación del arbitrio establecido sobre las reses que se sacrifiquen en el Matadero público de esta ciudad, durante los meses de abril, mayo y junio próximos, se hallará expuesto al público, en esta secretaría municipal, hasta las once horas del día 29 de los corrientes, en que se celebrará la subasta, bajo el tipo en alza de 10 500 pesetas, con las formalidades señaladas en la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Calatayud, 17 de marzo de 1924.—El Alcalde, Antonio Bardagí.

Núm. 1.581.

Fabara.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Farmacia en esta villa, con el sueldo anual de cuatrocientas sesenta y ocho pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más el importe de las medicinas que facilite a treinta familias pobres.

La duración del contrato será por tiempo ilimitado, pudiendo contratar libremente con las familias pudientes.

Los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, siguiendo el contrato a tenor de lo que preceptúan los reglamentos de 14 de junio de 1891 y de 14 de febrero de 1905.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, pasados los cuales se proveerá.

Fabara, 17 de marzo de 1924. — El Alcalde, Alfonso Meseguer.

Núm. 1.594.

Sos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento por que se rige el Pío Legado, instituido por D. Pedro Larraldía, se anuncia por tercera vez la asignación de dos dotes de quinientas pesetas cada una entre las doncellas parientes del fundador, a fin de que quienes se consideren con derecho, presenten solicitud en la secretaría del Patronato hasta el día 31 del actual, justificando el grado de parentesco, si ya no lo hubieran acreditado en años anteriores.

Se advierte que las dotes asignadas en el pasado año, que sean declaradas vacantes según el artículo 35 serán asignadas entre las solicitantes, con iguales formalidades.

Sos, 16 de marzo de 1924. — El Alcalde Presidente, Federico Ladrero.

Núm. 1.538.

Uncastillo.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal de gastos para satisfacer las obligaciones del mes de marzo, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de ley Municipal y con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 23 de diciembre de 1902 y Real orden de 23 de enero y R. D. de 27 de agosto de 1903.

	Pesetas.
1.º Gastos del Ayuntamiento	3.483'89
2.º Policía de seguridad	572'50
3.º Policía urbana y rural	1.515'30
4.º Instrucción pública	1.680'92
5.º Beneficencia	684'50
6.º Obras públicas	1.853'60
7.º Corrección pública	560
8.º Montes	10.913'61
9.º Cargas	170'50
10.º Obras de nueva construcción ..	2.587'55
11.º Imprevistos	
12.º Resultas	
13.º Devoluciones	
Total.....	24.027'37

La presente distribución asciende a la expresada suma de 24.027'37 pesetas y ha sido acordada por el Ayuntamiento.

Uncastillo, 12 de marzo de 1924. — El Alcalde, Carlos Marco. — El Secretario, Sebastián Sierra.

Núm. 1.528.

Uncastillo.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Martín López Palacín, número 11 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Saturnino López Rived, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Recluta-

miento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Saturnino López Rived se sirvan participarlo a esta Alcaldía en el mayor número posible de datos.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al referido Saturnino López Rived, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto de su residencia, o la del punto de su nacimiento, o la del punto de su domicilio en el extranjero, o la del punto de su residencia en el extranjero, a fines relativos al servicio militar de su hijo Martín López Palacín.

El mencionado Saturnino López Rived es natural de Uncastillo, hijo de Juan José López Rived y de Joaquina Rived, y cuenta 48 años de edad, de compleción regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, boca regular, boca grande, barba poblada, color de la piel regular, estatura regular.

Uncastillo, 12 de marzo de 1924. — El Alcalde, Carlos Marco.

Núm. 1.446.

Pina.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de febrero.

Sesión del día 2. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones tenidas en la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» y acordaron dejar pendiente para la sesión próxima el extracto de acuerdos de la sesión anterior para aprobar el presupuesto extraordinario para el año próximo y la nueva tarifa para la explotación del arbitrio de pesas y medidas; subvención con cincuenta pesetas a la Escuela bimensual de adultos para material; reducir a 540 pesetas lo que la Compañía de Industrias debe pagar por el uso de la báscula y ocupación de terrenos en la recepción de remolacha, y determinar los pazos que han de hacerse en la depositaría municipal en el presente mes.

Sesión del día 9. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones tenidas en la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» y aprobaron el extracto de acuerdos de la sesión anterior que quedó pendiente en la sesión anterior; cedieron a Salvador Carrere una hectárea de terreno en Talavera para el cultivo de cereales; aprobaron y firmaron el padrón de habitantes de la provincia de Pina; y acordaron ceder a la Compañía de Industrias agrícolas la báscula del Ayuntamiento para la recepción de remolacha en el año próximo por la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas por su uso por la ocupación de terrenos para depositaría, incluso los de la que tiene instalada en las proximidades de la estación, y que se han de reparar y se hagan las reparaciones necesarias de los locales donde ha de establecerse la parada de caballos sementales del Estado.

Sesión del día 16. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones tenidas en la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» y no teniendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 23. — Fué aprobada el acta de anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la «Gaceta» y «Boletines Oficiales», no teniendo asuntos de que tratar se levantó sesión.

Junta municipal.

Sesión del día 23. — Aprobaron el presupuesto extraordinario para 1924-25, cuyos gastos ascienden a 46.721 pesetas y los ingresos a la misma cantidad en esta forma.

Ingresos.

Por créditos sobrantes del presupuesto actual, 17.051'50 pesetas.

Por un reparto general sobre la riqueza que habrá de girarse con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918, 22.969'50.

Reintegro que deberán hacer los pueblos del partido por pago de gastos del señor Deleado, 6.700.

Total, 46.721 pesetas.

Gastos.

Capítulo 1.º, 10.580 pesetas; 2.º, 12.500; 3.º, 780; 4.º, 3.125; 5.º, 350; 6.º, 3.500; 9.º, 10.386, y 10.º, 4.500.

Total, 46.721 pesetas.

Pina, 29 de febrero de 1924. — El Secretario, Vicente García.

Aprobado en la sesión de hoy 8. — El Alcalde, Angel Borderas.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

En los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.578.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, al cumplimentar una orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, ha acordado se cite a Emilio Relancio, a fin de que comparezca ante la Sección 2.ª de dicha Audiencia el día veintidós del actual a las diez de su mañana, para prestar como testigo al juicio oral de causa sobre cohecho contra Generoso Marco Mar-

Requisitorias.

En apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.553.

GRACIA AZAGRA, Jesús; natural de Gallarta, de estado soltero, profesión se ignora, de diez y ocho años, hijo de Bonifacio y de María; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión provisional y recibirle indagatoria.

Núm. 1.554.

GRACIA AZAGRA, José; natural de Bilbao, de estado soltero, profesión se ignora, de diez y seis años, hijo de Bonifacio y de María; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión provisional y recibirle indagatoria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.550.

Borja.

D. Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa que se instruye en este Juzgado con el número sesenta y cuatro del año mil novecientos veintidós, contra Raímundo Pérez Lezcano, he acordado, en providencia de hoy, sacar a primera subasta, las fincas siguientes, sitas en el pueblo y término de Pomer:

1.ª Una casa, en la calle de San Andrés, señalada con el número uno; que consta de dos pisos, y el firme, y linda por derecha, con la de Pascual Carreras, izquierda con Saturnino Cisneros y espalda camino: tasada en 1.500 pesetas.

2.ª Un campo, seco, en el Mojón de Ciria, de cabida de 35 áreas, 75 centiáreas, que linda al este, norte y oeste Mojón de Ciria, norte monte y sur Pedro Horno: tasado en 100 pesetas.

3.ª Otro, en partida de los Collados, de cabida treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; linda al este y oeste monte, norte Felipe Pérez, sur monte: valorado en 100 pesetas.

4.ª Otro campo, en Hoya Hermosa, de cabida una hectárea, 53 áreas; linda al este Juan Lezcano, oeste Juan Pérez Vera, norte Eduardo Perales, y sur Antonio Modrego: vale 350 pesetas.

Y para la celebración de dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintitrés de abril próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del valor de su tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Dado en Borja, a siete de marzo de mil novecientos veinticuatro.—Luis Vacas Andino.—Licenciado Juan Villuendas.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.551.

Mequinenza.

D. Alfredo Vallés y Copons, Secretario del Juzgado municipal de Mequinenza;

Certifico: Que en juicio verbal seguido en este Juzgado en el día de hoy, a instancia de D. Benjamín Mur Saludas, y en rebeldía de don Manuel Montull Cuchí, ambos vecinos de esta población, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Manuel Montull Cuchí, a que pague a D. Benjamín Mur Saludas, dentro del término de tres días, la cantidad de pesetas doscientas ochenta y cuatro y cincuenta céntimos que le reclama en la demanda, y además al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandado si fuere habido, y si no, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de E. civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez municipal suplente, Prudencio Oliver. — Sello y rúbrica.»

Y para que el presente, que se insertará en el B. O. de esta provincia, sirva de notificación en forma al demandado, a tenor de lo dispuesto en el art. 282 en relación con el 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente, visada por el Sr. Juez, en Mequinenza, a trece de marzo de mil novecientos veinticuatro.—Alfredo Vallés.—V.º B.º.—El Juez municipal suplente, Prudencio Olmos.

Núm. 1.511.

Nuévalos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia del día de la fecha, ha ordenado se cite a Narciso Maroto Rubio, vecino de Teruel, vendedor ambulante, hoy en ignorado paradero, para que el día 26 del mes actual, a las nueve horas, compareza ante este Juzgado con el fin de asistir a la celebración del juicio de faltas acordado contra el mismo por conducir una escopeta de caza sin licencia, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Nuévalos, a 10 de marzo de 1924.—El Secretario, Nicolás Esteban.

Núm. 1.512.

Nuévalos.

D. Pascual Gayán Colás, Juez municipal de la villa de Nuévalos;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado contra Enrique Mercadé Jordá, por lesiones a Manuel Bernal Lahoz,

ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debemos condenar y condenamos a Enrique Mercadé Jordá a la pena de un día de arresto menor por haber maltratado de obra a Manuel Bernal Lahoz, más al de las costas y gastos causados en este procedimiento y al de las que se puedan ocasionar hasta hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas, y a Manuel Bernal al pago de la multa de cinco pesetas en concepto de pagos al Estado por la falta de comparencia al acto del juicio, y en caso de insolubilidad a los dos al arresto subsidiario.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada en forma a las partes y al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y mandamos en Nuévalos, fecha ut supra.—Pascual Gayán.—Tomás Peiro.—Maximiliano Marqués Rubricados».

Y para que sirva de notificación al referido Enrique Mercadé Jordá, cuyo actual paradero ignora, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Nuévalos, a diez de marzo de mil novecientos veinticuatro.—Pascual Gayán.

PARTE NO OFICIAL

Anuncio.

«La Industrial Eléctrica, S. A.»

En cumplimiento de su Estatuto, el Consejo de Administración de la Industrial Eléctrica S. A., convoca a Junta general ordinaria con objeto de discutir y aprobar la Memoria y el balance correspondientes al ejercicio del año terminado, y aquellas mociones que presentaren señores accionistas o el Consejo.

La Junta se celebrará en el domicilio social de Tardienta, el día treinta y uno del mes de marzo actual, a las tres de la tarde.

Tardienta, 15 de marzo de 1924.—El Presidente, Gaspar Mairal.

Ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 28 de marzo, a las tres y media de la tarde, en su domicilio social (Calle de San José, 54, tercero), con el objeto de discutir y aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio terminado en 1923.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general es preciso estar en pleno goce de los derechos civiles y depositar, cuatro días antes de la reunión, cinco mil pesetas nominativas de acciones de la Sociedad, en la Caja de Depósitos de Nuévalos. A cambio se entregará un resguardo que servirá de entrada a la sesión.

Zaragoza, 28 de febrero de 1924.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, Antonio Portolés Serrano.

Imprenta del Hospicio.